

## Los sistemas generalizados de preferencias como estrategia de reinserción comercial.



Prof. María Virginia Perrino y Prof. Lautaro Martín Ramírez  
miércoles 28 de octubre de 2020 - 09:38

SUMARIOS: 1. Introducción. 2. Antecedentes y particularidades de los SGP. 3. Países beneficiarios de los SGP: situación de la Argentina. 4. Preferencias arancelarias y régimen de origen. 5. La estrategia de los SGP y la simplificación burocrática en la Argentina. 5.1. Trámite del Formulario "A" para acceder de manera preferencial al mercado de Japón y la Unión Euroasiática. La Disposición 25/2019. 5.2. Régimen de fondo. 5.3. Régimen de forma. 5.4. Trámite del "Registered Exporter System" (REX) para acceder de manera preferencial al mercado de Noruega y Suiza. 5.5. Trámite para acceder de manera preferencial al mercado de Estados Unidos bajo el esquema SGP. 6. Conclusiones.

### 1. Introducción

La llegada del COVID-19 a finales del año 2019, sumado a un mundo multipolar, una Organización Mundial del Comercio (OMC) en plena crisis, la paralización –en parte– de las negociaciones económicas internacionales de nuevos acuerdos comerciales, bloques regionales que no logran responder a las actuales demandas globales, y la caída constante de los flujos comerciales de mercancías en razón de las medidas impuestas por la expansión de la pandemia, generan un escenario poco alentador para el comercio internacional.

Este contexto de confinamiento global –como lo ha denominado la propia OMC– se encuentra superando las cifras de la crisis financiera del año 2008. Esta situación sin precedente ha traído aparejado por su parte, el corte abrupto de las cadenas globales de valor, la suspensión del tráfico internacional, la paralización –en gran medida– de la logística internacional con todo lo que ello implica en las cadenas de abastecimientos locales e internacionales.

Un escenario mundial de plena incertidumbre lleva a repensar el modo en que los países y sus empresas continúan vinculándose con sus pares, a fin de reactivar el comercio global.

El impulso a las exportaciones que generarían divisas necesarias para hacer frente a los gastos extraordinarios en razón de la pandemia, no ha comenzado a repuntar ni mucho menos a mostrar signos positivos, sino que, por el contrario, tanto las importaciones como las exportaciones se hallan ante dificultades. Las primeras ante la escasez de divisas internacionales en razón de la ausencia de exportaciones, las cuales encuentran cada vez mayores limitaciones para poder tener lugar y ser financiadas; las segundas en razón de la

paralización del globo en esta materia, sumado al incremento de restricciones al comercio que ya venían estableciéndose desde hace algunos años y que se topan ante el peor escenario frente a esta nueva realidad. Ambas son dos caras de una misma moneda, que convergen en la paralización y la contracción en el mejor de los casos del comercio internacional.

Previo a este escenario poco alentador, que no hizo más que acelerar el periodo de crisis que se avecinaba ya a finales del año 2019, las negociaciones de nuevos acuerdos comerciales de libre comercio se ralentizaron y los obstáculos para la consecución de los mismos comenzaron a surgir.

Es así que en estos días nos encontramos con un panorama de anulación parcial del comercio internacional de mercancías a nivel global, salvo contadas excepciones vinculadas con insumos médicos para hacer frente a la pandemia.

Sin embargo, existen viejas herramientas no siempre explotadas o aprovechadas en su totalidad—como los Sistemas Generalizados de Preferencias (SGP)— cuya utilización podría colaborar para morigerar—al menos de manera parcial— los efectos nocivos de esta crisis sanitaria que impacta en la economía mundial.

Por un lado, el mayor aprovechamiento de los SGP podría ayudar a los productos de países en desarrollo a introducirse en el mercado de los países otorgantes de preferencias o aumentar el volumen de los que ya han accedido bajo dichos esquemas, en tanto que, por otra parte, para los importadores de los productos que provienen de los países en desarrollo constituirían un atractivo, ya que no pagarían aranceles o pagarían aranceles menos elevados.

Los SGP no son instrumentos nuevos, muy por el contrario, se han originado varias décadas atrás, en un mundo en el que los países en desarrollo reclamaban mecanismos para acceder en forma preferencial al mercado de los países desarrollados.

A pesar de que nacieron con el objetivo de otorgar a los países en desarrollo un instrumento para impulsar su tasa de crecimiento y promover su industrialización, el impacto en el comercio internacional no ha sido el esperado. Ello se ha debido, en gran parte, a la falta de conocimiento para su aprovechamiento. En el caso particular de la Argentina existen varios SGP de la que es beneficiaria y cuya mayor utilización podría ayudar a las PYMES a acceder a los mercados internacionales.

## **2. Antecedentes y particularidades de los SGP**

Ante todo, debemos destacar que los SGP constituyen una excepción a la cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) establecido en el Artículo I del "*Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio*", (GATT, según su sigla en inglés) del año 1947.

Cabe tener presente que el GATT se fundó en una noción meramente formal de la igualdad

soberana de los Estado, común con otras áreas del Derecho Internacional Público, que se tradujo jurídicamente en el principio de no discriminación, en sus dos vertientes principales: el trato NMF y el Trato Nacional.

Cuando el GATT fue suscripto, a pesar de que once de los veintitrés países signatarios eran países en desarrollo, no contempló ninguna norma especial que reconociera las especiales necesidades de aquellos países. Por el contrario, los derechos y obligaciones establecidos se aplicaban de manera idéntica y uniforme a todos sus adherentes.

A partir de la década del sesenta, cuando producto del proceso de descolonización se incorporaron a la comunidad internacional un gran número de Estados, los países en desarrollo, comenzaron a exigir, a través de la acción concertada en distintos foros, que se les reconociera en las relaciones internacionales las diferencias estructurales y el distinto grado de desarrollo económico.

Fue gracias a la labor de la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y (UNCTAD)[1] que los países en desarrollo fueron alcanzando este reconocimiento en materia de comercio internacional.

En 1964 se logró la incorporación al GATT de la Parte IV, denominada "Comercio y Desarrollo". Por primera vez se consagró el "*principio de no reciprocidad en las relaciones comerciales entre los países desarrollados y en desarrollo*" (Artículo XXXVI) y se estableció una acción concertada a favor del comercio de los países en desarrollo (Artículos XVII y XVIII).

No obstante ello, quedaba pendiente la cuestión del acceso preferencial a los mercados en los países desarrollados. Esta demanda fue conseguida en la II Conferencia de la UNCTAD de 1968, celebrada en Nueva Delhi y adoptada en el GATT en 1971 como una "excepción transitoria" a las normas generales. Este procedimiento se conoce como el SGP.

La excepción fue adoptada por un período inicial de diez años, hasta que en 1979 y antes que transcurriera el período pautado, mediante la "Cláusula de Habilitación", se convirtió en permanente.

Dicha cláusula, denominada oficialmente como "Decisión sobre el trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo" fue adoptada en el marco del GATT, permitiendo a los Miembros desarrollados otorgar un trato diferenciado y más favorable a los países en desarrollo. En ella reposa el fundamento jurídico de los SGP, permitiendo que los países desarrollados ofrezcan un trato preferencial y no recíproco a los productos originarios de países en desarrollo[2].

Es decir que los SGP son mecanismos de preferencias arancelarias del que son beneficiarios los países en desarrollo. Consiste en la concesión de reducciones arancelarias o eliminación de los aranceles sin reciprocidad para los productos procedentes de los países en desarrollo, que se encuentran incluidos en determinadas listas elaboradas por los países

desarrollados[3].

Al ser los esquemas de preferencias ofrecidos de manera unilateral, los países otorgantes de los SGP son quienes determinan a qué países benefician y qué productos quedan incluidos dentro de los mismos.

Asimismo, las preferencias otorgadas normalmente bajo los SGP tienen por naturaleza una duración temporal, su otorgamiento no constituye un compromiso vinculante para quien lo otorga y de ninguna manera evita su posterior retiro total o parcialmente o la posterior reducción de aranceles en base a un trato MNF. Para garantizar la publicidad los países que conceden preferencias notifican los esquemas a la Secretaría de la UNCTAD[4].

### **3. Países beneficiarios de los SGP: situación de la Argentina**

Como medida general, los países desarrollados han otorgado SGP a los países en desarrollo que se encuentran agrupados bajo el Grupo de los 77[5] (G-77), que comprende actualmente un total de 134 miembros. "Sin embargo, en ciertos esquemas se hacen extensivos los beneficios a países no miembros de aquel grupo; así como también ciertos países han sido excluidos, dado que según la consideración de los otorgantes se han vuelto competitivos, tal el caso de Argentina que fue excluido de estos beneficios comerciales en el año 2012 por la Unión Europea. De igual modo ciertos países no logran beneficiarse por no poder cumplir las medidas administrativas requeridas con arreglo a los procedimientos de notificación o por no poder cumplir con las exigencias de origen, pese a ello, son beneficiarios"[6].

En este contexto, la Argentina ha sido beneficiada por dichos esquemas, teniendo actualmente vigentes un total de siete SGP, a saber: 1) Australia; 2) Japón; 3) Noruega; 4) Nueva Zelanda; 5) Suiza; 6) Unión Euroasiática; y 7) Estados Unidos[7]. Desde hace ya algunos años no goza de acceso preferencial a otros esquemas como los ofrecidos por Canadá[8], Turquía[9] y Unión Europea[10].

Si bien en el presente trabajo abordaremos los mismos, lo haremos de manera descriptiva en razón que el análisis pormenorizado de cada uno de ellos reviste cierta complejidad, que ameritaría un estudio más detallado, y que de llevarse adelante dicha tarea podría perderse el objeto del presente trabajo que supone la hipótesis de su utilización para el incremento de las exportaciones por parte de la Argentina.

Para su análisis y para poner a los lectores en contexto, revisaremos someramente la evolución de estos esquemas, sus generalidades y sus características a fin de contextualizar la presente propuesta.

### **4. Preferencias arancelarias y régimen de origen**

Cada uno de los esquemas antes citados, ofrece diferentes modalidades al momento de

establecer las preferencias arancelarias; así por ejemplo el esquema de Australia, consiste en la reducción de los aranceles generales, siendo dicha reducción la "preferencia". En este caso, cuando el arancel de una mercancía sea igual o superior al 5% arancelario se aplica la reducción, en cambio si el arancel estriba entre el 5% o menos, el arancel preferencial aplicable en estos supuestos, por lo general, es del 0%. Sin embargo, en los casos específicos en los que se aplican derechos, el porcentaje preferencial se obtiene de la resta del 5% sobre la tarifa general del valor del bien.

Otra es la modalidad adoptada por el esquema previsto por Japón, quien, en torno a los aranceles preferenciales, ha elaborado una lista específica estableciendo que las mercancías allí previstas gozan de preferencias, ya sean estas de tarifas reducidas e incluso de un tratamiento de 0%, los cuales aplican para ciertos productos agropecuarios y aquellos que se obtienen de la pesca. En relación a los productos industriales, en principio todo aquel que se encuentre incluido tiene un arancel preferencial del 0%, salvo aquellos productos sensibles sobre los cuales se aplican un 20%, 40%, 60% u 80% en relación a las tarifas NMF[11].

Distinto a los anteriores es el sistema utilizado por el SGP de Nueva Zelanda, el cual ha optado por incorporar preferencias arancelarias que oscilan entre el 0% y el 5% respecto a los aranceles consolidados NMF, a lo que debe adicionarse que este SGP además ha adoptado el sistema de listas negativas.

Otra cuestión a considerar además del otorgamiento de las preferencias arancelarias en el marco de estos esquemas, son los requisitos de origen que exigen los países o bloques otorgantes para poder acceder a los mercados de los países desarrollados y gozar de dichas preferencias. Por ejemplo, el SGP de los Estados Unidos no solo contempla el criterio "totalmente obtenido", sino que también dispone dentro de su régimen de origen que la suma del costo o valor de los materiales fabricados en el país beneficiario más el costo directo de procesamiento, deberá ser igual, por lo menos, al 35% del valor estimado del artículo al momento de entrar al mercado de los Estados Unidos; de lo contrario se perderá la preferencia.

Por su parte, el esquema de Suiza, verbigracia, establece que para que las mercancías gocen de las preferencias es necesario que cumplan con una serie de requisitos, entre los cuales se destacan, que el producto sea originario de los países en desarrollo indicados en la

Ordenanza que establece los derechos de aduana preferenciales; que se cumplan los requisitos de origen; que se presenten las pruebas de origen para la importación; y que los países que participan en la emisión y examen de los certificados de origen se presten asistencia mutua. Conforme a ello, si bien deberán cumplirse los requisitos de origen, este esquema regula este tema de manera diferente al caso anterior.

Concordante con lo expuesto, entonces será necesario para que las mercancías argentinas puedan acceder a los beneficios arancelarios otorgados bajo estos sistemas, que cumplan con los requisitos de origen, ya sean estos generales o específicos, dependiendo del SGP del

que se trate.

## **5. La estrategia de los SGP y la simplificación burocrática en la Argentina**

La plena vigencia de los esquemas preferenciales de los que goza la Argentina, permiten reflexionar que lejos de retomar nuevas negociaciones internacionales ya sea dentro del marco de los procesos de integración que integra –Asociación Latinoamericana de Integración y Mercado Común del Sur- o extra-bloque, lo cierto es que dichas preferencias se encuentran ya disponibles para su aprovechamiento.

Conforme a ello, entonces, es importante revisar las mercancías comprendidas en cada uno de los siete de los SGP de los que goza actualmente la Argentina, y profundizar la vinculación con esos mercados que ofrecen una ventaja más que interesante en materia arancelaria.

A dicha ventaja, debe adicionarse la unificación y simplificación que ha tenido lugar en nuestro país de los trámites necesarios para poder exportar bajo estos esquemas preferenciales. Si bien cada uno de los países otorgantes dispone el formato de los respectivos formularios, lo cierto es que la UNCTAD ha logrado unificarlo, con ciertas salvedades, bajo el conocido Formulario "A", que es el propio para las operaciones de comercio exterior que se llevan a cabo en el marco de los SGP.

El formato es aceptado por Japón, Noruega, Suiza; y la Unión Euroasiática, aunque para Noruega y Suiza ha dejado de ser obligatoria y ha sido reemplazado por otro sistema más eficiente.

Mientras que, para Australia, el requisito principal es la declaración del exportador en la factura comercial normal, acompañada de la factura comercial normal, sin embargo, el Formulario "A"[12] es una alternativa aceptable, pero la certificación oficial no es necesaria para este país. Para Nueva Zelanda, no es necesaria la certificación oficial, y los Estados Unidos no requieren el Formulario A del SGP, sino que una declaración que establezca toda la información detallada pertinente y relativa a la producción de la manufactura o la mercancía se considera suficiente solo si así lo solicita el oficial de Aduanas.

Sin perjuicio de ello, el formato del Formulario A se ha unificado para que las mercancías que se exportan al amparo de los SGP independientemente del país que exporta como de aquel que importa sean homogéneos, simplificando de esta manera la documentación requerida para estas operaciones de comercio exterior.

Sumada a esta unificación de los formularios que cada uno de los SGP solicitaba, y que actualmente se concentran en uno solo, para aquellos países otorgantes que así lo requerían, la Argentina ha avanzado en la simplificación de los trámites para poder llevar adelante exportaciones en el marco de estos esquemas.

### **5.1. Trámite del Formulario "A" para acceder de manera preferencial al mercado de Japón**

La disposición 25/2019[13] dictada en el marco del plan de Modernización del Estado[14] busca no solo la simplificación de los trámites sino que también se hace con la finalidad de despapelizar el Estado. En este contexto, el procedimiento de los trámites para llevar adelante exportaciones en el marco de los SGP forma parte de aquel proceso de modernización. Así, estos trámites que se convirtieron enteramente en digitales encuentran sustento legal no solo en aquel Plan, sino que también en las normas sustanciales de la OMC que han sido ratificadas por nuestro país bajo la ley 24.425[15] por la que se aprueba el Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece aquel organismo internacional multilateral, reconociendo además que la Argentina como miembro de la OMC recibe por medio de los SGP tasas arancelarias preferenciales en los mercados de ciertos países industrializados.

Al respecto, debe destacarse que la Disposición tiene por objeto establecer el procedimiento para la solicitud y obtención del Formulario "A" a fin de acceder al beneficio arancelario del SGP, siempre que dicho formulario sea requerido por el país de importación. Para ello, a lo largo de su articulado prevé cuestiones de fondo y de forma que hacen al Formulario "A" así como a su tramitación. Dicho formulario, debe recordarse, que es requerido para acceder a los SGP de Japón y de la Unión Euroasiática[16], conforme indica la manda, régimen previsto en la Disposición de aplicación "siempre que dicho formulario sea requerido por el país de importación." (Artículo 1). Veamos que dispone al respecto la misma.

#### 5.1.2. Régimen de fondo

En relación de las cuestiones de fondo del Formulario "A" la Disposición 25/2019 establece lo siguiente:

Una vez emitido tendrá una validez de un año desde la fecha de su emisión.

De advertirse un error en los datos consignados en un formulario ya emitido, deberá tramitarse una nueva solicitud, en la cual deberá consignarse el número de expediente por el cual tramitó el formulario erróneo. El nuevo formulario deberá contener la siguiente leyenda: "Este Certificado anula y reemplaza al anterior N°..., de fecha... de...de... y es extendido a requerimiento del exportador".

En caso de extravío de un formulario deberá tramitarse una nueva solicitud en la cual deberá consignarse el número de expediente por el cual tramitó el formulario extraviado. En este caso el nuevo formulario deberá contener la leyenda: "DUPLICADO".

El formulario tendrá carácter intransferible, su uso será exclusivo del solicitante, y su adulteración y/o falsificación será pasible de todas las sanciones administrativas y penales que pudiesen corresponder.

Para obtener el Formulario "A" el interesado deberá contar con: 1) El BL o la guía aérea; 2) La factura electrónica que declaraste; y 3) El permiso de embarque.

### 5.1.3. Régimen de forma

En torno al procedimiento, se prevé un sistema ágil y rápido para la obtención del Formulario "A" el cual será uno de los documentos que deberá presentarse para la exportación bajo el sistema preferencial de los SGP. Al respecto, la Disposición 25/2019 dispone:

1. Para accederse al beneficio arancelario, el interesado deberá estar inscripto en el registro único del ministerio de producción (R.U.M.P.)<sup>[17]</sup>

2. La obtención del Formulario "A", por parte del interesado, debe llevarse adelante por la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace, a través del trámite "Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)".

3. Ingresada la solicitud, la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la Subsecretaría de Facilitación del Comercio de la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Producción y Trabajo o quienes en el futuro la reemplace, en un plazo de tres (3) días hábiles, deberá aprobarla o rechazarla.

3.1. En caso de rechazo, la Dirección de Origen de Mercaderías, deberá notificar al interesado al Domicilio Especial Electrónico previamente constituido en la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), informando el motivo de su rechazo.

4. En caso de aprobación, deberá emitir el Formulario "A" y ponerlo a disposición del interesado en la Mesa de Entradas de la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Producción y Trabajo.

4.1. En el caso que el interesado advierta un error en los datos consignados en el Formulario "A" ya emitido, deberá tramitar una nueva solicitud por medio de la Plataforma TAD a través del "Sistema Generalizado De Preferencias (SGP)". La nueva solicitud tramitará de conformidad con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 anteriores. Una vez emitido el nuevo Formulario "A", el interesado, deberá presentar el Formulario "A" erróneo que motivará la nueva solicitud, al momento del retiro en la Mesa de Entradas<sup>[18]</sup>

5.2. Trámite del "Registered Exporter System" (REX) para acceder de manera preferencial al mercado de Noruega y Suiza

Diferente es la situación para acceder a los beneficios arancelarios que otorgan tanto Noruega como Suiza, quienes a partir del 1° de enero del año 2019, dejaron de requerir el Formulario "A" optando por otro sistema. Al respecto ambos países decidieron modificar el sistema de certificación de origen para el uso de las preferencias arancelarias contempladas en los SGP a favor de los países en desarrollo. Sobre el particular se sustituye el sistema de certificación emitido por una autoridad competente, en nuestro caso por la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la Subsecretaría de Facilitación del Comercio de la



Secretaría de Comercio Exterior del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, por un sistema de auto certificación de origen por parte del exportador a través de una declaración de origen, para lo cual se requiere estar registrado por la autoridad competente del país de origen, en un registro electrónico denominado “Registered Exporter System” (REX).

En este sentido, debe destacarse que este registro fue implementado por la Comisión Europea y la información que obra en el mismo sirve para las exportaciones con destino a Suiza y Noruega bajo el SGP, pero también para todos los países de la Unión Europea, en el caso de existir un acuerdo comercial de preferencias arancelarias con dicho bloque[19].

Al respecto, nuestro país frente a esta modificación en torno a la certificación, implementó el trámite para poder certificarse como exportador en el marco del REX, simplificando las formalidades de las exportaciones hacia los mercados de estos países. Para registrarse, debe llevarse adelante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a TAD con Clave Fiscal

2. Buscar el trámite “Solicitud de alta en REX” y hacer click en Iniciar trámite

3. Si los datos son correctos, hacer click en Continuar

4. Completar la Declaración Jurada

5. Confirmar el trámite.

6. Si el registro se realizó con éxito, se va a generar un número de usuario para ingresar al sistema que será enviado al panel de notificaciones en TAD. Este proceso puede tardar aproximadamente 24 horas.

5.3. Trámite para acceder de manera preferencial al mercado de Estados Unidos bajo el esquema SGP

Al igual que el acceso al mercado preferencial de los países y bloques antes referenciados, para acceder al de los Estados Unidos, será necesario verificar que la mercancía se encuentra prevista en el listado de productos para exportar con preferencias arancelarias[20].

Ahora bien, para acceder al beneficio, si bien los Estados Unidos no requieren el Formulario “A” como se manifestó anteriormente, si deberá realizarse una declaración jurada donde se indicará la clasificación arancelaria de la mercadería, su valoración y certificar el origen. Ello será realizado por el importador, quien al momento de hacer el despacho y oficializar la importación, deberá identificar el producto colocando la letra “A” en la Posición Arancelaria.

Respecto al control de la mercadería, la aduana de destino podrá realizar auditorías en cualquier momento y de manera aleatoria para confirmar la veracidad de lo declarado, pudiendo requerir documentación respaldatoria de la importación, entre la cuales podrá

solicitar factura comercial u otros documentos que acrediten la composición de la mercadería.

## 6. Conclusiones

A lo largo del presente trabajo, hemos visto la evolución que han tenido los SGP, el origen de su creación, los embates jurídicos en el marco primeramente del GATT de 1947, que darán lugar a la creación de la Cláusula de Habilitación que permitirán el quiebre de la cláusula NMF en favor de los países en desarrollo, quienes en aquel marco reciben preferencias unilaterales no debiendo otorgar ninguna contraprestación.

Si bien nuestro país fue beneficiario de la mayoría de los SGP a lo largo del tiempo, los últimos años en razón de su crecimiento y pasar a ser considerado como país de renta media por el Banco Mundial, lo llevó a ser excluido del esquema preferencial de la Unión Europea como el de Turquía y Canadá.

Sin perjuicio de ello, con la Unión Europea se ha logrado avanzar con el *"Acuerdo de Asociación Mercosur - Unión Europea"*, cuyos textos legales están siendo revisados por las partes para poder arribarse al texto definitivo que deberá ser refrendado por los diferentes parlamentos. Por su parte con Canadá, se llevaron adelante siete rondas de negociación con el objeto de arribar a un acuerdo comercial, teniendo lugar la última de ellas en marzo del 2019[21].

Sin embargo, la Argentina continúa gozando del acceso preferencial a mercados internacionales bajo los esquemas SGP. Al respecto, una mayor utilización y aprovechamiento de las preferencias allí otorgadas, pueden servir para generar divisas al país en el marco de las exportaciones que las crean de maneras genuinas. Dichas divisas tan necesarias para paliar los efectos nocivos de la crisis sanitaria – económica en razón del COVID-19, pueden ser generadas en razón de la promoción de las exportaciones a través de estos sistemas, que ya se encuentran disponibles y listos para su utilización. Solo será necesario estudiar los mercados y poder dar con los importadores en aquellos destinos para su mejor utilización y provecho en pos del crecimiento económico y comercial de la Argentina.

Lamentablemente, estos esquemas no son siempre vistos como positivos en razón de las críticas que caen sobre los mismos, como la generación de dependencia y la primarización de las exportaciones, sin embargo, se presentan como un instrumento más para facilitar las exportaciones tan necesarias en un contexto global incierto.

De ahí la necesidad de este trabajo, que busca poner en la agenda los SGP a fin de no olvidar este valioso instrumento que facilita las exportaciones en razón de la simplicidad que ofrecen los trámites, la documentación que requieren y la preferencia que existe para el acceso al mercado de los países otorgantes de estos sistemas, que se renuevan cada cierta cantidad de años. Empero hasta que ello suceda pudiendo continuar o no la Argentina como beneficiario de estos, debemos considerarlos como una

herramienta útil que facilita el comercio exterior de una manera simplificada.

\*Abogada (UNLP), Diploma de Especialización en Derecho de la Integración (Universidad de Salamanca), Diploma Internacional de postgrado Derecho, Economía y Política en Perspectiva comparada Unión Europea y MERCOSUR (*Università degli Studio di Bari* - UNLP), profesora (UNLP- UCALP). Subdirectora del Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales (UNLP).

\*\* Abogado, Magister en Integración Económica y Especialista en Políticas de Integración UNLP. Diploma en Comercio y Ambiente (American University, Washington DC). Profesor de grado y postgrado e Investigador (UNLP), Director del Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales (UNLP).

[1]El 8 de diciembre de 1962, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por 91 votos contra cero y una abstención un proyecto de resolución presentada por 35 naciones para llevar a cabo una Conferencia sobre Comercio y Desarrollo, convocada por el Consejo Económico y Social. La Conferencia se celebró en Ginebra del 23 de marzo al 16 de junio de 1964 y tiempo después, por Resolución 1995(XIX) la Asamblea decidió establecerla como órgano permanente de las Naciones Unidas

[2]Como la aplicación de derechos nulos o bajos a las importaciones.

[3] Los denominados "esquemas" de preferencias.

[4]La información sobre los países que conceden preferencias y sobre los países beneficiarios puede ser encontrada en: [www.unctad.org](http://www.unctad.org)

[5]El Grupo de los 77 (G-77) tuvo su origen en el año 1964, y fue incrementándose hasta el año 2015. El nacimiento de este grupo tuvo por objeto de apoyarse mutuamente en las deliberaciones de la Organización de las Naciones Unidas. En el año 1988 el G-77 adoptó el Acuerdo para un sistema global de preferencias comerciales entre países en desarrollo, que contempla concesiones arancelarias, en materia de productos agrícolas y bienes industriales. Durante el año 2020, detenta la Presidencia Guyana.

[6]Ramírez Lautaro M. (2015). PARAGUAY Y LOS SISTEMAS GENERALES DE PREFERENCIAS ANÁLISIS TÉCNICO, APROVECHAMIENTO Y POTENCIALIDADES, Publicación DAPMDER/N° 02/17 Programa de cooperación a favor de Paraguay, Secretaría General, Asociación Latinoamericana de Integración, en línea:

[http://www2.aladi.org/nxfaladi/estudios.nsf/2C2B35D2F4944B4B0325814E006C22C9/\\$FILE/DAPMDER\\_02\\_17\\_PY.pdf](http://www2.aladi.org/nxfaladi/estudios.nsf/2C2B35D2F4944B4B0325814E006C22C9/$FILE/DAPMDER_02_17_PY.pdf) consultado el 1 de octubre de 2020.

[7]Conforme se indica en la página web del Ministerio de Producción de la Nación Argentina, consultado el 1 de octubre: <https://www.argentina.gob.ar/acceder-al-sistemageneralizado-de-preferencias-sgp>

[8]Canadá en el año 2015 retiró a diferentes países en desarrollo de los beneficios de su SGP entre los cuales se encontraban la Argentina, Brasil y Uruguay. Permaneciendo vigente para Paraguay. Para más información al respecto véase la Comunicación de Canadá a la Comisión de Comercio y Desarrollo de la OMC, WT/COMTD/N/15/Add.3, del 17 de noviembre de 2014, en línea: <http://apc.mef.gub.uy/innovaportal/file/730/16/n15a3.pdf> consultada el 1 de octubre de 2020.

[9] Turquía retiró a la Argentina, Brasil y Uruguay de su esquema SGP a partir del 1 de enero del año 2014, para más información sobre el SGP de Turquía, véase: UNCTAD

(2017), Generalized System of Preferences, HANDBOOK ON THE SCHEME OF TURKEY, UNITED NATIONS PUBLICATION, UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.74/Rev.1, en línea: [http://apc.mef.gub.uy/innovaportal/file/730/16/itcdtsbmisc74rev1\\_en.pdf](http://apc.mef.gub.uy/innovaportal/file/730/16/itcdtsbmisc74rev1_en.pdf) consultado el 1 de octubre de 2020.

[10] La Argentina gozó de este sistema hasta el año 2014, año en el que la Unión Europea retiró la concesión a más de noventa países que alcanzaron la renta media, según este bloque: "El Commission's Impact Assessment Study, al examinar los efectos del esquema anterior, constató que algunos de los principales beneficiarios del esquema SGP de la Unión Europea habían pasado a ser competitivos a nivel mundial y que los beneficios del SGP se habían hecho menos importantes para estos países. (...) En consecuencia, hay tres categorías de países que ya no se benefician de un trato preferencial unilateral: (...) Los países que han sido clasificados por el Banco Mundial como países de altos ingresos o de ingresos medianos altos durante tres años consecutivos, sobre la base del ingreso nacional bruto per capita" Dentro de este grupo se encuentra la Argentina, Brasil, y Uruguay. Véase: UNCTAD (2016), Sistema Generalizado de Preferencias, MANUAL SOBRE EL ESQUEMA DE LA UNIÓN EUROPEA, UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.25/Rev. 4, en línea: [https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/itcdtsbmisc25rev4\\_es.pdf](https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/itcdtsbmisc25rev4_es.pdf) consultado el 1 de octubre de 2020.

[11]Ramírez Lautaro M. (2015) PARAGUAY Y LOS SISTEMAS GENERALES DE PREFERENCIAS ANALISIS TECNICO, APROVECHAMIENTO Y POTENCIALIDADES, Op. cit.

[12]El Formulario A, se encuentra como Anexo 1 de la Disposición 25/2019 (DI-2019-25-APN-SSFC#MPYT) del Ministerio de Producción Y Trabajo, Subsecretaría de Facilitación del Comercio, para acceder a la norma completa ingrese aquí: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/212872/20190805?busqueda=1> consultado el 1 de octubre.

[13]Publicada en el B.O. el 01/08/2019.

[14]Dicho Plan se encuadra jurídicamente en el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, por el cual se aprobaron, por medio del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional, con el objeto de mejorar de manera continua los procesos y con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

[15]Publicada en el B.O. el 05/01/1995.

[16] Para acceder a los beneficios del SGP de Noruega y Suiza,

[17] Conforme lo establece la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual tiene por objeto según su Art. 1 la creación del REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), con el objetivo de centralizar la documentación e información de todas aquellas personas humanas o jurídicas que requieran servicios, programas o gestiones de trámites en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. EL texto completo de la norma puede ser consultado aquí: <http://newsletter.adimra.org.ar/files/PD1DPgGN/Resolucion%20Nro%20442%20Ministerio%20de%20Produccion.pdf> consultado el 1 de octubre.

[18] Para consultar el trámite completo, puede verse el "Manual\_TAD\_SGP", en línea en:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/manual-tad\\_sgp.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/manual-tad_sgp.pdf) consultado el 2 de octubre de 2020.

[19] Para más información al respecto véase: Asesoría de Política Comercial (2020), SGP con Suiza y Noruega - Modificación sistema de certificación, Ministerio de Relaciones

Exteriores, Uruguay, en línea: <http://apc.mef.gub.uy/26025/3/areas/sgp-con-suiza-ynoruega--modificacion-sistema-de-certificacion.html> consultado el 2 de octubre de 2020.

[20] El listado de mercancías incluidas en el SGP de los Estados Unidos puede ser consultado en el siguiente enlace:

[https://www.produccion.gob.ar/wpcontent/uploads/2018/05/SGP\\_Listado-de-Productos.pdf](https://www.produccion.gob.ar/wpcontent/uploads/2018/05/SGP_Listado-de-Productos.pdf) consultado el 2 de octubre de 2020.

[21] Para un análisis pormenorizado de las negociaciones MERCOSUR-Canadá véase:

[http://www.sice.oas.org/TPD/CAN\\_MER/CAN\\_MER\\_s.ASP](http://www.sice.oas.org/TPD/CAN_MER/CAN_MER_s.ASP) consultado el 2 de octubre de 2020.

Citar: eDial DC2C77

Publicado el: 21/10/2020

copyright © 1997 - 2020 Editorial Albrematica S.A. - Tucumán 1440 (CP 1050) - Ciudad

Autónoma de Buenos Aires - Argentina



Instituto de Capacitación Aduanera (A-956)

Bolívar 292 - C1066AAF

Ciudad de Buenos Aires, Argentina

Telefonos: (011) 4343-6256


Horario de atención administrativa: 9 a 21 hs

Email: [ica@ica.com.ar](mailto:ica@ica.com.ar)



(<https://www.facebook.com/institutodecapacitacionaduanera>)

 ([@icaoficial](https://twitter.com/icaoficial))

(<https://www.instagram.com/institutoica/>) 

(<https://www.linkedin.com/school/instituto-de-capacitacion-aduanera/>) 

(<https://www.youtube.com/channel/UCRL1uO1aDDJsEW8uKs>) 